INDEPORTES INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA	**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS ESTUDIOS PREVIOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN / INTERADMINISTRATIVOS**	Versión: 01 Fecha: 28/08/2026

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN / INTERADMINISTRATIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER ENMARCADA EN LA FINALIDAD DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL.

El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el deporte y la recreación como derecho de todas las personas y como parte de la formación integral del ser humano, y ordena al Estado fomentar estas actividades e inspeccionar las organizaciones deportivas. En desarrollo de ese mandato, la Ley 181 de 1995 creó el Sistema Nacional del Deporte y asignó a los entes deportivos departamentales la función de planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte y, de manera expresa, la de cooperar con los organismos deportivos de su jurisdicción en el desarrollo de sus programas, mientras el Decreto 1228 de 1995 definió a las ligas deportivas departamentales como organismos de derecho privado, constituidos como asociaciones sin ánimo de lucro, encargados del fomento, patrocinio y organización de la práctica de su deporte dentro del territorio departamental.

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - INDEPORTES CUNDINAMARCA, como ente rector del deporte en el Departamento, tiene por misión servir a las organizaciones deportivas a través de sus recursos técnicos, humanos, físicos y financieros, en el propósito de organizar, financiar, fomentar y desarrollar el deporte asociado y los altos logros. Esta contratación se inscribe en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 «Gobernando: Más que un plan», adoptado mediante la Ordenanza No. 001 de 2024 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, y corresponde de manera directa a la META PRODUCTO No. 159, «Preparar 1.000 deportistas de altos logros bajo el programa Cundinamarca siempre en el pódium», dentro del programa "Formación y preparación de deportistas y la línea estratégica "Con Unidad", y que busca mejorar 4 posiciones de la tabla General de Medalleria, la participación de Cundinamarca, en los Juegos deportivos Nacionales 2027. El convenio contribuye al cumplimiento de esa meta, por cuanto los deportistas focalizados por la Liga hacen parte de la población de altos logros que el programa se propone preparar.

El deporte asociado del Departamento se organiza a través de sus ligas deportivas, que son las responsables de conformar las selecciones de Cundinamarca, dirigir técnicamente el proceso de entrenamiento, inscribir a los deportistas en el calendario oficial y representar al Departamento ante la federación nacional correspondiente. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA no ejecuta directamente esos procesos: los impulsa y los respalda, razón por la cual el apoyo a las ligas es el instrumento natural para materializar la política departamental de rendimiento deportivo.

Ahora bien, el apoyo que se materializa mediante el presente convenio recae sobre un componente determinado de ese proceso —la dotación de implementación deportiva—, cuya incidencia sobre la garantía del desarrollo deportivo y competitivo conviene precisar, por cuanto de ella depende que el resto de la inversión departamental en preparación produzca efecto.

En primer lugar, la implementación deportiva y la dotación de uniformes no constituyen un apoyo accesorio ni un gasto suntuario: son una condición material de existencia del proceso deportivo. El entrenamiento de rendimiento consiste en la repetición sistemática de un gesto técnico con el implemento reglamentario, bajo cargas y volúmenes planificados; sin ese implemento, o con uno que no corresponde a la especificación oficial,

la sesión pierde validez metodológica, porque el deportista automatiza un patrón motor distinto del que deberá ejecutar en competencia y luego debe invertir tiempo en corregirlo, con costo en precisión y en resultados.

En segundo lugar, la dotación es un requisito reglamentario de la competencia. Las federaciones internacionales definen especificaciones técnicas y, en varios elementos, exigen homologación previa; los controles técnicos de las competencias del calendario nacional verifican que el implemento y el uniforme cumplan la norma federativa, de modo que un deportista o un equipo que se presente con elementos no conformes puede ser rechazado o sancionado. La numeración, la identificación del deportista, la sigla del departamento y los espacios publicitarios de los uniformes están reglados, y su incumplimiento impide la participación efectiva con independencia del nivel deportivo alcanzado.

En tercer lugar, la dotación es un asunto de seguridad y de salud del deportista. Los elementos de protección, los implementos en buen estado y las prendas técnicas con protección frente a la radiación solar y con adecuada regulación térmica previenen lesiones, quemaduras y sobrecargas; un implemento deteriorado —una cuerda vencida, un balón sin presión, un guante inadecuado— no solo degrada el rendimiento, también incrementa el riesgo lesional y, con él, la pérdida de días de entrenamiento en pleno ciclo de preparación.

En cuarto lugar, la dotación determina la densidad y la calidad de la sesión. La cantidad de implementos disponibles define cuántas repeticiones efectivas realiza cada deportista por unidad de tiempo; cuando los elementos son insuficientes, el grupo se organiza en turnos de espera y el tiempo útil de entrenamiento se reduce a una fracción del tiempo programado. Por esa razón las cantidades de esta ficha técnica no corresponden a una entrega simbólica, sino al consumo y al uso estimados para el ciclo de preparación, atendiendo el carácter fungible de buena parte de los elementos.

En quinto lugar, la dotación tiene un efecto sobre la permanencia y la equidad. Cuando el implemento y el uniforme corren por cuenta del deportista o de su familia, el costo se convierte en una barrera de acceso que expulsa del proceso a quienes tienen menor capacidad económica y que afecta de manera desigual a las deportistas mujeres y a los municipios más alejados. Garantizar la dotación desde el Instituto y la Liga sostiene la base del proceso, reduce la deserción y asegura que la selección se conforme por criterio deportivo y no por capacidad de pago.

Finalmente, la dotación es condición de los resultados que el Departamento se ha propuesto. El ciclo hacia los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2027 se encuentra en fase de preparación y clasificatorios, y las metas de medallería y de índice de rendimiento deportivo de cada liga solo son exigibles si el proceso cuenta con las condiciones mínimas para desarrollarse. Entregar la dotación de manera oportuna, antes de las competencias del calendario federativo, es lo que permite que el trabajo técnico se traduzca en resultado competitivo y que la inversión departamental en preparación no se pierda.

Esta necesidad no se plantea de manera aislada ni responde a una demanda coyuntural de la Liga: se inscribe en el instrumento de planeación departamental y en el programa a través del cual el Departamento sostiene su deporte de altos logros, cuyo avance conviene precisar.

En efecto, el presente convenio se enmarca de manera directa en la meta producto 159 del Plan Departamental de Desarrollo, consistente en «Preparar 1.000 deportistas de altos logros bajo el programa Cundinamarca

siempre en el pódium», meta cuya línea base fue de 740 deportistas y cuya programación, tanto para la vigencia como para el cuatrienio, es de 1.000 deportistas preparados.

Conforme al Informe Trimestral de Avance de Metas de INDEPORTES Cundinamarca correspondiente al cuarto trimestre de 2025, la meta 159 registró un avance físico ajustado del 100% y un avance financiero del 98,94%, sobre una programación financiera de la vigencia de $12.220.019.115, de los cuales se comprometieron $12.090.684.492. El informe la califica con semáforo «sobresaliente» en ambos componentes y la clasifica como meta consolidada, recomendando mantener el seguimiento al cierre financiero y avanzar en la medición de impacto; asimismo, señala entre sus recomendaciones generales la necesidad de «consolidar evidencias de impacto y resultados cualitativos en las metas que ya alcanzaron el 100% físico», con el fin de fortalecer la rendición de cuentas y la sostenibilidad institucional.

En ese contexto, el presente convenio no se limita a sostener el indicador cuantitativo de la meta: aporta precisamente al componente de impacto que el informe echa de menos, en la medida en que la dotación de implementación deportiva es una intervención verificable, trazable por beneficiario mediante actas individuales de entrega, y directamente asociada al desempeño competitivo de los deportistas focalizados. Preparar deportistas de altos logros supone garantizarles las condiciones materiales para entrenar y competir; sin ellas, el deportista es contabilizado en la meta, pero no efectivamente preparado.

El programa «Cundinamarca siempre en el pódium» benefició durante 2025 a más de 1.300 deportistas del Departamento y se articula con el Plan Estrellas, que otorgó estímulos a 666 atletas convencionales y paralímpicos para potenciar sus ciclos de preparación, competencia y clasificación. Como resultado de ese proceso, Cundinamarca ocupó el quinto lugar entre las delegaciones del país en el balance de competencias nacionales de 2025, con 107 medallas, posición que el Departamento busca mejorar en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Córdoba - Sucre 2027, cuyo ciclo de clasificatorios se encuentra en desarrollo durante la presente vigencia.

Varios de los deportistas beneficiarios de este convenio son a su vez beneficiarios del Plan Estrellas, de modo que la dotación complementa el estímulo individual ya entregado y cierra el círculo de la preparación: el estímulo sostiene al deportista y la dotación habilita su entrenamiento y su participación reglamentaria en competencia. Esta complementariedad evita duplicidad de apoyos y concentra la inversión en los procesos con mayor proyección de medallería para el ciclo 2027.

Ese esfuerzo departamental tiene un correlato concreto y verificable en el proceso que adelanta la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, cuyo calendario competitivo y cuyos deportistas referentes constituyen el destinatario final de la dotación que aquí se proyecta.

Durante la vigencia 2026 la Liga adelantó la participación de sus deportistas en el Campeonato Nacional Interligas de Mayores de Squash, desarrollado en Armenia (Quindío) y oficializado mediante la Resolución No. 007 de 2026 y la convocatoria oficial No. 005 de 2026 de la Federación Colombiana de Squash, con una delegación de catorce (14) integrantes; en el circuito internacional de la Professional Squash Association (PSA); y en el Campeonato Panamericano Juvenil sub-19 desarrollado en San Salvador (El Salvador) entre el 25 de junio y el 5 de julio de 2026. Todos estos procesos se encuentran certificados mediante los conceptos técnicos emitidos por la dependencia de deporte de alto rendimiento y competitivo del INSTITUTO.

El concepto técnico del Campeonato Nacional Interligas de Mayores proyecta ocho (8) medallas para el Departamento en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales 2027, la más alta de las proyecciones registradas entre los procesos aquí examinados, lo que confirma que el squash constituye una apuesta concreta de medallería de Cundinamarca.

Son deportistas referentes vigentes del Departamento, todos en categoría mayores y beneficiarios del Plan Estrellas, Ronald Palomino Galeano y Edar Alexander Ramírez —individual masculino, dobles masculino, dobles mixto y equipos—, Sebastián Rodríguez y Tomás Rodríguez —individual y equipos masculino—, y Silvia Angulo, María Fernanda Parrado y Valentina Escobar —individual femenino, dobles femenino, dobles mixto y equipos femenino—. Este grupo constituye la base del proceso hacia los XXIII Juegos Deportivos Nacionales 2027.

En los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023, disputados en el Eje Cafetero, el squash fue una de las disciplinas de mejor desempeño del Departamento en la categoría abierta, con cinco (5) medallas en las siete (7) pruebas del programa: plata en individual masculino con Juan Camilo Vargas Heredia, plata en equipos masculino, plata en dobles femenino con la dupla Ortiz/Parrado, bronce en dobles masculino con la dupla Ramírez/Vargas y bronce en equipos femenino, según los resultados oficiales del certamen.

La dotación objeto de este convenio se destinará a fortalecer estos procesos, que constituyen la base competitiva del Departamento en la disciplina y la fuente de la medallería proyectada para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Córdoba - Sucre 2027.

Precisado el marco de planeación y el proceso competitivo que sostiene la Liga, procede examinar la necesidad técnica concreta que el convenio pretende atender en esta disciplina, atendiendo a las particularidades del implemento, del gesto deportivo y de las condiciones de práctica.

En el squash la pelota es el elemento fungible determinante y su selección no es indiferente al lugar de entrenamiento. La pelota se comporta según la presión atmosférica y la temperatura: a la altitud de Cundinamarca y de la Sabana de Bogotá, superior a los 2.500 metros sobre el nivel del mar, la pelota de doble punto amarillo —la oficial de competencia internacional— tiene un rebote sensiblemente menor al previsto, lo que acorta los intercambios, impide sostener el ritmo de juego y distorsiona el trabajo técnico y táctico. Por esa razón la dotación contempla pelota de punto verde, diseñada específicamente para altitud elevada, como implemento de entrenamiento cotidiano.

Al mismo tiempo, el proceso exige disponer de pelota de doble punto amarillo, porque es la que el deportista encontrará en los torneos nacionales e internacionales que se desarrollan a menor altitud. La preparación debe incluir, en la fase precompetitiva, sesiones con el implemento oficial para adaptar la percepción de velocidad, el tiempo de reacción y la selección de golpes a las condiciones reales de competencia. Entrenar todo el ciclo con una sola referencia de pelota deja al deportista sin esa adaptación y compromete su desempeño en la competencia objetivo.

Se trata, además, de un elemento de consumo intensivo: la pelota de squash pierde presión y elasticidad con el uso y debe reponerse con frecuencia, de modo que las cantidades previstas corresponden al consumo estimado del ciclo de preparación y no a una dotación de una sola entrega.

Del seguimiento adelantado por la dependencia con el cuerpo técnico de la Liga se estableció que esta no cuenta con la implementación deportiva ni con la dotación de uniformes necesarias para garantizar el desarrollo de los entrenamientos en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas, ni para atender la participación de sus deportistas en las competencias del calendario federativo de la Federación Colombiana de Squash. La relación de elementos, cantidades y especificaciones que se requieren fue construida técnicamente con la Liga y consta en la ficha técnica que hace parte integral de estos estudios previos.

De no adelantarse esta contratación, la Liga deberá continuar el proceso con implementos insuficientes o fuera de especificación, lo que compromete la calidad del entrenamiento, expone a los deportistas a riesgo de lesión, dificulta o impide su participación reglamentaria en las competencias del calendario, afecta la representación y la imagen del Departamento y pone en riesgo el cumplimiento de las metas deportivas trazadas para el ciclo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2027.

Por lo anterior, se considera conveniente suscribir un convenio de asociación mediante el cual el INSTITUTO y la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA aúnen esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para dotar de implementación deportiva a los deportistas focalizados. El INSTITUTO realizará su aporte conforme a la ficha técnica, y la Liga aportará el talento humano especializado, el transporte y la distribución de los elementos, su almacenamiento y custodia y el escenario deportivo para su entrega y socialización. Esta modalidad resulta la adecuada porque permite sumar la capacidad institucional y presupuestal del INSTITUTO con la estructura técnica, el conocimiento especializado y la cobertura territorial de la Liga; porque el convenio no comporta una relación conmutativa ni contraprestación directa a favor del INSTITUTO, ni supone instrucciones precisas dadas por este a la Liga para el cumplimiento del objeto, en los términos del literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; y porque garantiza que los bienes lleguen efectivamente a los deportistas que integran la selección Cundinamarca, bajo la responsabilidad del organismo deportivo que dirige su proceso.

Población beneficiaria. El formato de población beneficiada aportado por la Liga relaciona dieciséis (16) personas: quince (15) deportistas —once (11) hombres y cuatro (4) mujeres, con edades entre los dieciséis (16) y los cuarenta y tres (43) años— y un (1) entrenador. Por municipio de procedencia se concentran en Chía (14), con un (1) deportista de Cajicá; el entrenador, señor Edgar Alberto Navas Camargo, reside en Bogotá D.C. Ninguno de los beneficiarios reporta condición de discapacidad ni de víctima del conflicto armado.

GRUPO	N.°	DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO	RANGO DE EDAD	MUNICIPIO DE PROCEDENCIA
Deportistas	15	11 hombres / 4 mujeres	16 a 43 años	Chía (14) y Cajicá (1)
Cuerpo técnico	1	1 hombre	63 años	Bogotá D.C.
TOTAL	**16**	**12 hombres / 4 mujeres**	**16 a 63 años**	

COBERTURA

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
12 A 16 AÑOS	2	1	3

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
17 A 29 AÑOS	7	2	9
30 A 59 AÑOS	1	2	3
MAYORES DE 60 AÑOS	1		1
TOTAL	**11**	**5**	**16**

RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La dependencia solicitante verificó los siguientes aspectos:

1. Objeto social. De acuerdo con sus estatutos, el objeto de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del squash y sus modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del departamento de Cundinamarca, e impulsar programas de interés público y social, objeto que guarda relación directa con las actividades de interés general que el INSTITUTO pretende impulsar con este convenio.

2. Existencia, representación y reconocimiento deportivo. La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro en los términos de la Ley 181 de 1995 y del Decreto 1228 de 1995, que agrupa a los clubes deportivos de la disciplina en el Departamento y ejerce su representación ante la Federación Colombiana de Squash. Para el efecto se verificaron los siguientes documentos, que obran en el expediente: la Resolución No. 001719 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, «por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Squash de Cundinamarca», válido por el término de cinco (5) años; la certificación de personería jurídica y representación legal expedida por el INSTITUTO el 28 de mayo de 2026, según la cual la Liga tiene personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 02733 del 14 de septiembre de 1999, expedida por el departamento de Cundinamarca, con sede y domicilio en el municipio de Cajicá; la Resolución No. 005 de 2025 de la Liga, de convocatoria a asamblea de afiliados; el registro único tributario actualizado a agosto de 2026; la Resolución No. 14 de ratificación de afiliación de la Liga ante la Federación Colombiana de Squash; y el documento de identidad de la representante legal, señora BLANCA CECILIA ARDILA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.839.370, designada mediante la Resolución No. 074 del 12 de marzo de 2026 del INSTITUTO para el periodo estatutario comprendido entre el 27 de septiembre de 2025 y el 26 de septiembre de 2029.

3. Equipo misional, técnico y administrativo. Se constató que la Liga dispone del equipo técnico y administrativo necesario para cumplir el objeto del convenio, y que su representante legal es el señor(a) BLANCA CECILIA ARDILA RUÍZ, con sede en el municipio de Cajicá (Cundinamarca) y correo electrónico contactenosliscun@gmail.com.

4. Estructura organizacional. Se verificó que en los estatutos, en el certificado de existencia y representación legal y en la resolución de inscripción de dignatarios figura un órgano de administración independiente con

capacidad de supervisar las actividades del representante legal y de fijar los lineamientos de dirección de la entidad, y que la Liga cuenta con estados financieros del último periodo fiscal suscritos por contador público y, cuando aplique, dictaminados por revisor fiscal.

5. Indicadores de eficiencia de la organización. La Liga aportó los indicadores de eficiencia en la administración de sus proyectos y de eficacia en la consecución de contribuciones del sector privado, junto con el registro único tributario, el régimen tributario, el balance general, el estado de resultados, las notas a los estados financieros y la certificación o dictamen correspondiente, documentos que reposan en el expediente contractual.

6. Resultados deportivos. Se verificó la participación de los deportistas de la Liga en el calendario oficial de la Federación Colombiana de Squash, sus resultados en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 y su desempeño en el ciclo vigente, insumo con el cual la dependencia priorizó la asignación de recursos entre las ligas del Departamento.

Resultados recientes de la disciplina. En el Campeonato Interligas de Squash 2026, disputado en julio de 2026, Cundinamarca obtuvo siete (7) medallas —una (1) de oro, cuatro (4) de plata y dos (2) de bronce— con presencia en las siete modalidades del programa: individual masculino con Ronald Palomino; individual femenino con Valentina Escobar; dobles masculino con Ronald Palomino y Edgar Ramírez; dobles femenino con Silvia Angulo y María Fernanda Parrado; dobles mixto con Edgar Ramírez y Silvia Angulo; equipos femenino con Silvia Angulo, Valentina Escobar y Natalia Chávez; y equipos masculino con Ronald Palomino, Edgar Ramírez, Sebastián Rodríguez y Tomás Rodríguez. Todos ellos figuran en el formato de población beneficiada de este convenio, de modo que la dotación recae sobre el mismo grupo que produjo esos resultados.

Con fundamento en lo anterior, la dependencia solicitante conceptúa que la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del convenio, sin perjuicio de la autorización expresa e indelegable que debe impartir el representante legal del INSTITUTO para su suscripción, conforme al inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y LA LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE PREPARACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS FOCALIZADOS DE SQUASH DEL DEPARTAMENTO, CON MIRAS A SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ACTIVIDADADES A DESARROLLAR:

ALCANCE DEL OBJETO: Apoyar el proceso de fortalecimiento y desarrollo técnico y deportivo de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, impactando de forma directa a los deportistas que conforman la selección

Cundinamarca y su participación en los eventos deportivos regionales, nacionales e internacionales del calendario oficial, de manera que se aporte a los procesos metodológicos de preparación para el alto rendimiento y se promueva una participación destacada del Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2027. Los bienes objeto del aporte se destinarán exclusivamente al proceso de entrenamiento y competencia de los deportistas focalizados.

Las especificaciones técnicas de los bienes objeto del aporte del INSTITUTO se encuentran detalladas en la ficha técnica denominada «FICHA TECNICA CONVENIO SQUASH», que hace parte integral de estos estudios previos y del convenio, y en la cual se precisan, para cada ítem, la descripción, las características técnicas, la unidad de medida, la cantidad y las columnas de valor unitario sin IVA, IVA, valor unitario con IVA y valor total incluido IVA.

Las descripciones técnicas no exigen marca comercial; se aceptará cualquier producto que cumpla o supere las especificaciones señaladas. Los implementos deportivos deberán cumplir la reglamentación técnica de la Federación Mundial de Squash (WSF) y, cuando dicho reglamento lo exija, encontrarse homologados o aprobados por ella. Cuando los elementos admitan marcación, esta deberá ajustarse al reglamento vigente de la Federación Colombiana de Squash y, siempre que dicho reglamento lo permita, incluir la identificación institucional del INSTITUTO y de la Liga conforme al manual de imagen.

Los bienes a entregar por el INSTITUTO, en calidad de aporte, son los siguientes:

Bienes que se adquirirán con el aporte del INSTITUTO:

No.	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	PELOTA DE SQUASH PUNTO VERDE	Pelota de alto rendimiento diseñada para el juego en altitud elevada, construida en polímero de hidrocarburo elástico que proporciona durabilidad y un comportamiento constante de rebote y velocidad. Diámetro aproximado de 40 mm y peso de 23 a 25 gramos. Adecuada para el entrenamiento y la competencia en ciudades de altura como las del departamento de Cundinamarca, donde las pelotas de menor rebote alteran el desarrollo del juego. Presentación en caja por doce (12) unidades. El elemento debe cumplir la reglamentación técnica vigente de la Federación Mundial de Squash (WSF) y, cuando dicho reglamento lo exija, encontrarse homologado o aprobado por esa federación para competencia oficial; el proveedor acreditará el cumplimiento mediante certificación del fabricante o catálogo técnico vigente. No se exige	CAJA X 12 UNIDADES	18

No.	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
		marca comercial: se aceptará cualquier producto que cumpla o supere las especificaciones técnicas aquí descritas.		
2	PELOTA DE SQUASH DOBLE PUNTO AMARILLO	Pelota oficial para jugadores avanzados y profesionales que compiten en torneos nacionales e internacionales, construida en polímeros de alta calidad que garantizan rebote bajo controlado, durabilidad y comportamiento constante durante el juego. Diámetro aproximado de 40 mm y peso de 23 a 25 gramos. Presentación en caja por doce (12) unidades. El elemento debe cumplir la reglamentación técnica vigente de la Federación Mundial de Squash (WSF) y, cuando dicho reglamento lo exija, encontrarse homologado o aprobado por esa federación para competencia oficial; el proveedor acreditará el cumplimiento mediante certificación del fabricante o catálogo técnico vigente. No se exige marca comercial: se aceptará cualquier producto que cumpla o supere las especificaciones técnicas aquí descritas.	CAJA X 12 UNIDADES	2

Para un total de 2 ítems y 20 unidades de medida a adquirir. La Liga aportará el talento humano y los apoyos logísticos relacionados en el numeral 2.2 de este documento, cuantificados en el cuadro de aportes de la Liga de este documento.

Justificación técnica de las especificaciones y de las cantidades. Las descripciones técnicas incorporadas en el cuadro de bienes no exigen marca comercial y se formularon por desempeño: definen el material, las dimensiones, el peso, la tolerancia y la presentación comercial, de manera que pueda concurrir cualquier proveedor cuyo producto cumpla o supere lo señalado. Los implementos deportivos deben cumplir la reglamentación técnica vigente de la Federación Mundial de Squash (WSF) y, cuando dicho reglamento lo exija, encontrarse homologados o aprobados por ella, condición que no responde a una preferencia del INSTITUTO sino a la validez del elemento en competencia oficial.

Las cantidades y las unidades de medida de los dos (2) ítems responden a la condición de la pelota como único elemento fungible crítico de la disciplina y a la altitud de los escenarios donde la Liga desarrolla su proceso. La pelota de punto verde, de mayor rebote, es la adecuada para el entrenamiento en ciudades de altura como las del departamento, donde la pelota de competencia pierde presión y altera el desarrollo del juego; por ello se proyectan dieciocho (18) cajas por doce (12) unidades para el trabajo de volumen, cantidad que corresponde al consumo estimado de la preselección durante el ciclo de preparación, dada la condición fungible de la pelota y su pérdida de presión tras un número reducido de sesiones.

La pelota de doble punto amarillo es la oficial de competencia en torneos nacionales e internacionales, y las dos (2) cajas proyectadas se destinan a las sesiones de ajuste previas a la competencia y a los controles

técnicos, de modo que el deportista compita con el mismo implemento con el que ha ajustado su gesto. La diferenciación entre ambas presentaciones no es accesoria: condiciona la velocidad de juego, la exigencia física de la sesión y la transferencia técnica del entrenamiento a la competencia.

La correspondencia entre el cuadro de bienes y la ficha técnica es exacta en descripción, características, unidad de medida y cantidad, de modo que el documento que se remite a cotización y el que soporta la contratación son el mismo. La focalización individual de los beneficiarios, que determina la asignación de los elementos de uso personal, se acreditará con el acto del órgano competente de la Liga:

Aporte de la Liga:

CONCEPTO	DETALLE	UNIDAD / DEDICACIÓN	VALOR
Coordinador general	Profesional, técnico o tecnólogo en áreas de logística, con capacitación adicional en gestión organizacional. Responsable de la planeación, ejecución y seguimiento del convenio, la interlocución con INDEPORTES y la entrega y legalización de los elementos.	$150.000 mensual · dedicación 50% · 1 mes	$150.000
Profesional deportivo	Profesional en áreas deportivas con título de postgrado en actividad física, entrenamiento y gestión deportiva. Responsable de la verificación técnica de los implementos frente al reglamento de la Federación Colombiana de Squash, la focalización de los deportistas beneficiarios y el plan de uso de los elementos.	$100.000 mensual · dedicación 100% · 1 mes	$100.000
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ELEMENTOS	Transporte y distribución de los elementos deportivos desde el punto de entrega del proveedor hasta la sede de la Liga y hasta los escenarios o municipios donde se desarrolla el proceso deportivo, incluyendo cargue, descargue y manipulación.	GLOBAL · cantidad 1	$200.000
ESCENARIO DEPORTIVO Y APOYO LOGÍSTICO	Escenario deportivo y apoyo logístico para la entrega, la verificación técnica y la socialización de los elementos con los deportistas y el cuerpo técnico beneficiarios.	GLOBAL · cantidad 1	$300.000
VALOR TOTAL DEL APORTE DE LA LIGA			**$750.000**

2.3. ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO / ENTIDAD PÚBLICA:

2.3.1. GENERALES:

a) Realizar el aporte en dinero y/o en especie para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el presupuesto establecido en este documento y la carta de intención presentada al Instituto, en la cual debe indicarse el valor de su aporte.
b) En el evento en que el aporte sea en especie, ése deberá estar cuantificado, es decir deberá señalarse su valor y la forma cómo se realizará el aporte. Si es en dinero, deberá señalarse la forma de desembolso y los tiempos en que se realizarán los aportes.
c) Formular el Plan Operativo detallado para la ejecución del convenio, el cual debe estar en relación directa con el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades.
d) Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para su ejecución.
e) Entregar los informes técnicos y/o productos dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo.
f) Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por EL INSTITUTO y llevar la contabilidad de los recursos del convenio de manera separada.
g) Acreditar ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes del INSTITUTO para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
h) Reintegrar los aportes del INSTITUTO que correspondan a gastos no autorizados por el supervisor del convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de reintegro.
i) Reintegrar los rendimientos financieros a la cuenta que indique el supervisor del convenio.
j) Designar un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio. (si aplica)
k) Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo. (si aplica)
l) Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
m) Constituir las garantías pactadas en el convenio. (si aplica)
n) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio, tanto el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA como el personal que vincule al convenio. (si aplica)
o) Concurrir con el INSTITUTO a la liquidación del convenio.
p) Garantizar que los bienes recibidos se destinen exclusivamente a los deportistas y al cuerpo técnico focalizados en el proceso deportivo objeto del convenio, y abstenerse de darles un uso, destino o disposición diferente.
q) Suscribir con cada beneficiario el acta individual de entrega de los elementos, con identificación del deportista, descripción del bien, cantidad y talla, y remitirlas al supervisor del convenio como soporte de legalización. Si aplica
r) Mantener actualizado el inventario de los bienes no consumibles adquiridos con el aporte del INSTITUTO, garantizar su custodia y mantenimiento conforme a las indicaciones del fabricante y atender los protocolos definidos por el INSTITUTO para la entrega a los beneficiarios.

s) Autorizar y facilitar las visitas de verificación, inspección y seguimiento que realice el supervisor del convenio en la sede de la Liga y en los escenarios de entrenamiento y competencia.
t) Dar cumplimiento al manual de imagen institucional del INSTITUTO en la marcación de los bienes, en los escenarios y en las piezas de divulgación asociadas al convenio, siempre que el reglamento de la Federación Colombiana de Squash lo permita.

2.3.2. ESPECÍFICAS:

a) Aportar, con cargo a sus recursos propios, el talento humano especializado que se relaciona a continuación, por un término de un (1) mes:
Coordinador general: profesional, técnico o tecnólogo en áreas de logística con capacitación en gestión organizacional. Dedicación: 50%.
Profesional deportivo: profesional en áreas deportivas con título de postgrado en actividad física, entrenamiento y gestión deportiva. Dedicación: 100%.
b) Aportar en especie los siguientes bienes y servicios, debidamente cuantificados en el cuadro de aportes de la Liga de este documento:
Transporte y distribución de los elementos deportivos desde el punto de entrega del proveedor hasta la sede de la Liga y hasta los escenarios y municipios donde se desarrolla el proceso deportivo, incluyendo cargue, descargue y manipulación (unidad de medida: global, cantidad: 1.
Escenario deportivo y apoyo logístico para la entrega, la verificación técnica y la socialización de los elementos con los deportistas y el cuerpo técnico beneficiarios (unidad de medida: global, cantidad: 1.
c) Verificar técnicamente, por conducto de su cuerpo técnico, que los implementos entregados correspondan a las especificaciones de la ficha técnica y a la reglamentación de la Federación Mundial de Squash (WSF).
d) Recibir los bienes, verificar cantidades, especificaciones y estado, y suscribir el acta de recibo a satisfacción junto con el supervisor del convenio.
e) Entregar los elementos a los deportistas o cuerpo tecnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, y presentar el informe de entrega con el registro fotográfico y las actas individuales. Si aplica
f) Presentar el plan operativo y el cronograma de uso de los elementos en el proceso de entrenamiento y competencia.
g) Reportar al supervisor la pérdida, deterioro o cambio de destinación de cualquiera de los bienes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
h) Adquirir, con cargo a los recursos desembolsados por el INSTITUTO, los bienes relacionados en la ficha técnica, seleccionando al proveedor que cumpla las especificaciones y cuyos precios no superen los valores unitarios adoptados en el estudio de mercado.
i) Someter a verificación previa del supervisor las cotizaciones que soporten cada compra y abstenerse de adquirir elementos distintos de los relacionados en la ficha técnica.
j) Abrir y mantener una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos del convenio y aportar sus extractos como soporte de cada informe.
k) Conservar y presentar las facturas, órdenes de compra y comprobantes de pago de cada adquisición, como soporte de la legalización de los desembolsos.

l) Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II los documentos que le correspondan y mantener actualizada la información del convenio durante su ejecución.
m) Asumir los excedentes que se generen por variación de los precios frente a los valores unitarios adoptados en el estudio de mercado, sin que ello implique modificación del aporte del INSTITUTO.
n) Reintegrar al INSTITUTO los saldos no ejecutados, los rendimientos financieros y los bienes que no hayan sido entregados a los beneficiarios, dentro del plazo que señale el supervisor y, en todo caso, antes de la liquidación del convenio.
o) Obtener y conservar la autorización escrita de los padres o representantes legales de los deportistas menores de edad para el tratamiento de sus datos personales y para el uso de su imagen en los registros y piezas de divulgación del convenio, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la Ley 1098 de 2006.
p) Acreditar, en cada informe, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
q) Presentar la rendición de cuentas de la ejecución, con los soportes documentales, el registro fotográfico de las entregas y el informe de resultados alcanzados, población impactada y dificultades encontradas.
r) Declarar, bajo la gravedad del juramento, que ni la Liga ni los miembros de su órgano de administración se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni ostentan la condición de personas políticamente expuestas, e informar de inmediato cualquier causal sobreviniente.
s) Concurrir a la liquidación del convenio y suscribir el acta correspondiente.

2.4. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO:

2.4.1. GENERALES:

1. Realizar el aporte en dinero y/o en especie para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el presupuesto establecido en el convenio y autorizar los desembolsos en la oportunidad definida en el convenio.
2. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
3. Aprobar el Plan Operativo del convenio, el cual debe estar en relación directa con el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades. (si aplica)
4. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su ejecución.
5. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio
6. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio. (si aplica)

7. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
8. Adelantar la liquidación del convenio.
9. Verificar que los bienes entregados cumplan las especificaciones técnicas, las cantidades y las unidades de medida definidas en la ficha técnica.
10. Realizar el seguimiento a la destinación y uso de los bienes por parte de la Liga y de los deportistas beneficiarios.

2.4.2. ESPECÍFICOS:

1. Desembolsar a la Liga, en la cuenta exclusiva del convenio, el aporte en dinero a su cargo, previa verificación de los soportes exigidos para cada desembolso.
2. Designar el supervisor del convenio y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.
3. Verificar, por conducto del supervisor, que los bienes adquiridos por la Liga correspondan a las especificaciones de la ficha técnica, y suscribir las actas que acrediten su entrega a los beneficiarios.
4. Verificar la cuantificación del aporte en especie de la Liga y su efectiva ejecución durante el plazo del convenio.
5. Validar que la ejecución se realice conforme a los precios del mercado establecidos en el estudio previo, y hacer seguimiento a la publicación oportuna de la información del convenio en la plataforma SECOP II.
6. Verificar que la Liga constituya y mantenga vigentes las garantías exigidas para dar inicio a la ejecución del convenio.
7. Adelantar, con la Liga, la liquidación del convenio y la verificación del reintegro de los saldos o elementos no ejecutados, cuando a ello hubiere lugar.
8. Expedir la autorización expresa e indelegable del representante legal del INSTITUTO que exige el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con carácter previo a la suscripción del convenio.
9. Publicar el convenio y los documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los términos legales.
10. Verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, de medidas correctivas, de delitos sexuales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM de la Liga y de su representante legal, y dejar constancia en el expediente.
11. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, y aprobar las garantías constituidas por la Liga como requisito para la ejecución.
12. Adelantar, cuando a ello hubiere lugar, el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Son documentos del convenio de asociación entre otros, los siguientes:

1. Carta de intención o proyecto presentada por el ASOCIADO en la cual se incluirá el monto de su aporte ya sea en bienes o servicios. Así como la descripción de las actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos.
2. Presupuesto y plan de inversión desagregado del convenio. (si aplica o pueda estar incluido en la carta de intención o proyecto)

3. Cronograma del convenio de asociación
4. Disponibilidad presupuestal del Instituto.
5. Documentos del ASOCIADO: certificado de existencia y representación legal o acto de reconocimiento deportivo vigente, personería jurídica, registro único tributario, documento de identidad del representante legal, certificación bancaria y certificado de antecedentes.
6. Ficha técnica «FICHA TECNICA CONVENIO SQUASH», con las hojas «APORTE INDEPORTES» y «APORTE LIGA».
7. Estudio de mercado y cotizaciones que soportan el valor del aporte del INSTITUTO.
8. Análisis y matriz de riesgos del convenio.
9. Acto administrativo de autorización expresa del representante legal del INSTITUTO para la suscripción del convenio con entidad privada sin ánimo de lucro, conforme al inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.
10. Resolución de reconocimiento deportivo vigente y resolución de inscripción de dignatarios con periodo estatutario vigente.
11. Plan operativo y cronograma de entregas, y garantías constituidas y aprobadas.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN /INTERADMINISTRATIVOS:

El convenio de Asociación a suscribir se enmarca en lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

Igualmente, se fundamenta en el artículo 52 de la Constitución Política; en la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y se crea el Sistema Nacional del Deporte; en el Decreto 1228 de 1995, que regula los organismos deportivos y el reconocimiento deportivo de las ligas departamentales; y en el Decreto 1082 de 2015.

La LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA es una asociación sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto social guarda relación directa con las actividades de interés público que el INSTITUTO pretende impulsar, y el convenio no implica contraprestación directa a su favor.

Asimismo, en el Decreto 092 de 2017, «por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política», cuyo artículo 2 establece la procedencia de esta modalidad siempre que el objeto corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo, que el convenio no comporte una relación conmutativa con contraprestación directa a favor de la entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista, y que no exista oferta en el mercado que satisfaga la necesidad; y cuyo artículo 3 exige acreditar la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro. El mismo artículo 2 dispone que la suscripción requiere autorización expresa del representante legal de la entidad estatal para cada contrato en particular, función que no puede delegarse y cuya acreditación debe obrar en los documentos del proceso.

Igualmente resultan aplicables la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en lo pertinente, así como la Ordenanza No. 001 de 2024 que adoptó el Plan Departamental de Desarrollo, y el Decreto Ordenanza 263 de 2008 de creación del instituto, el cual tiene como misión fomentar el deporte, la recreación,

el aprovechamiento del tiempo libre, así como apoyar los organismos deportivos de departamento y el desarrollo de los programas sobre la materia.

Procedencia de la modalidad. Verificada la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se concluye que el presente convenio se enmarca en esa disposición: el objeto corresponde a una actividad de interés público prevista en el Plan Departamental de Desarrollo; la Liga es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; y, como se verifica expresamente en el literal siguiente, el contrato no comporta una relación conmutativa.

No conmutatividad. El convenio no genera contraprestación directa ni instrucciones precisas a favor del INSTITUTO: los bienes se entregan a la Liga para que los destine a los deportistas focalizados en su propio proceso deportivo, sin que el INSTITUTO reciba bien o servicio alguno a cambio y sin que se reconozcan donaciones, gastos de administración, costos de operación ni utilidades. En consecuencia, se cumple el presupuesto del literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Autorización expresa e indelegable. De acuerdo con el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la celebración del convenio requiere autorización expresa e indelegable del representante legal del INSTITUTO, que deberá obrar en el expediente con anterioridad a la suscripción.

Improcedencia del proceso competitivo. El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 exige adelantar proceso competitivo cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro en capacidad de desarrollar el objeto. En el presente caso, por mandato del Decreto Ley 1228 de 1995 la liga deportiva departamental es el único organismo de derecho privado reconocido por el Ministerio del Deporte para el fomento, patrocinio y organización de la práctica de la respectiva disciplina en el territorio departamental, y es la entidad que agrupa a los clubes y ejerce la representación del Departamento ante la federación nacional, de manera que no existe pluralidad de entidades en capacidad de ejecutar el objeto.

Régimen sancionatorio. Para el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga, el convenio incorporará multas y cláusula penal pecuniaria, cuya imposición se sujetará al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa.

Liquidación. El convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y, a falta de acuerdo o de comparecencia de la Liga, el INSTITUTO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Protección de datos personales. Por involucrar la ejecución el tratamiento de datos de deportistas, varios de ellos menores de edad, resultan aplicables la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 886 de 2014, así como el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en cuanto a la protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

Seguridad social y aportes parafiscales. Resulta exigible la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

Garantías. El régimen de garantías se sujetará a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, que admite la póliza de seguros, el patrimonio autónomo y la garantía bancaria como mecanismos de cobertura del riesgo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR LOS APORTES, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

5.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Es un Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC1. Su objetivo es facilitar el comercio entre empresas y gobierno.

Esta clasificación es necesaria para homogeneizar aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas, patrones de desempeño, calidades iguales o similares para su adquisición por parte de las Entidades Estatales.

Es importante resaltar que esta clasificación cuenta cuatro (4) niveles: Segmento, Familia, Clase y Producto.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Código
Promoción y Patrocinio de eventos deportivos	90000000	90140000	90141600	90141600

5.2. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

El valor total del convenio asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($10.680.360), incluidos los impuestos a que haya lugar, discriminados así:

a) El aporte por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA es la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($9.930.360), correspondiente a $8.344.840 sin IVA más $1.585.520 por concepto del impuesto al valor agregado, en dinero, destinado exclusivamente a que la Liga adquiera los bienes de implementación deportiva descritos en la ficha técnica, conforme al presupuesto oficial estimado en el estudio de mercado. El gasto se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 2026000872 del 14 de noviembre del 2026 y su rubro No. 2.3.4302001.159.2-2132 Servicio de preparación deportiva - FUENTE: 2-2132-EXCEDENTES CIGARRILLO EXTRANJERO 70% DEPORTE.

b) Por parte de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000), en especie, representada en el talento humano, el transporte y distribución de los elementos y el escenario deportivo y apoyo logístico, debidamente cuantificados en el cuadro de aportes de la Liga de este documento.

c)
Distribución de los aportes:

CONCEPTO	VALOR
Aporte del INSTITUTO (en dinero)	$9.930.360
Aporte de la Liga (en especie)	$750.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$10.680.360**

El Instituto no reconocerá donaciones, gastos de administración, costos de operación, utilidades ni contraprestaciones directas ni indirectas a la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA por la ejecución del convenio.

Así mismo, la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA manifiesta, en su oficio, el cual hace parte integrante de este documento, que el personal que contratará para la ejecución del convenio hace parte de sus recursos propios y que su costo constituye el aporte en especie a su cargo.

El valor del aporte del INSTITUTO se soporta en el estudio de mercado adelantado por la dependencia solicitante, del cual hacen parte las siguientes dos (2) cotizaciones, que se anexan a estos estudios previos para efectos de la comparación de precios:

CHARLIE'S SPORTS S.A.S., cotización No. 010, suscrita por Carlos Enrique Ortiz Ducuara, por valor total con IVA de $2.995.116.

NOHORADEPORTES, identificada con RUT 395222546, cotización de Bogotá D.C. del 11 de septiembre de 2026, suscrita por Nohora Sánchez, por valor total con IVA de $2.963.100, con entrega de cinco (5) días contra orden de compra.

El valor unitario adoptado para cada ítem corresponde al promedio aritmético de los valores cotizados sin IVA, sobre el cual se liquidó el impuesto al valor agregado del 19% y se multiplicó por la cantidad requerida, arrojando un presupuesto oficial de $9.930.360. El valor a contratar no podrá superar dicho presupuesto.
Comparativo de ofertas y presupuesto oficial:

				VALOR UNITARIO SIN IVA COTIZADO				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**	**COTIZACIÓN 1**	**COTIZACIÓN 2**	**VALOR PROMEDIO**	**IVA 19%**	**VALOR TOTAL CON IVA**
1	**PELOTA DE SQUASH PUNTO VERDE**	CAJA X 12 UNIDADES	18	$419.484	$415.000	$417.242	$79.276	**$8.937.324**

2	**PELOTA DE SQUASH DOBLE PUNTO AMARILLO**	CAJA X 12 UNIDADES	2	$419.484	$415.000	$417.242	$79.276	**$993.036**
							SUBTOTAL SIN IVA	**$8.344.840**
							TOTAL IVA (19%)	**$1.585.520**
							PRESUPUESTO OFICIAL - APORTE INDEPORTES CUNDINAMARCA	**$9.930.360**

5.3. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR LOS APORTES:

El valor estimado del convenio se determinó a partir de las siguientes variables:
Cantidades y unidades de medida por ítem, definidas técnicamente por la dependencia con la Liga y consignadas en la ficha técnica, con un total de 2 ítems y 20 unidades de medida.

Valor unitario sin IVA de cada ítem, obtenido del promedio aritmético de las dos (2) cotizaciones recibidas de proveedores que cumplen las especificaciones técnicas, sin exigencia de marca comercial.

Comparativo de las cotizaciones recibidas. El valor unitario de cada ítem se obtuvo del promedio aritmético de las dos (2) ofertas que se relacionan a continuación; el detalle ítem por ítem obra en el cuadro comparativo de ofertas de este documento.

PROVEEDOR	DOMICILIO	REFERENCIA Y FECHA DE LA OFERTA
CHARLIE'S SPORTS S.A.S.	Bogotá D.C.	Cotización N.° 010
NOHORADEPORTES	Bogotá D.C.	11 de septiembre de 2026

Impuesto al valor agregado del diecinueve por ciento (19%) liquidado sobre el valor unitario sin IVA, para obtener el valor unitario con IVA y el valor total por ítem.
Para el aporte de la Liga, el costo del talento humano se cuantificó a su costo real, según la dedicación efectiva de cada perfil a las actividades del convenio, sin factor multiplicador ni IVA, por tratarse de la valoración de un aporte en especie y no de un servicio contratado; los demás aportes se cuantificaron por su unidad de medida y cantidad.

5.4. MANEJO DE RECURSOS:

Para la ejecución y manejo de los recursos del convenio se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos del convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el convenio. Por tanto, los recursos aportados por **EL INSTITUTO** deberán ser destinados estrictamente

a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y actividades del convenio y ejecutados dentro del plazo de ejecución de este.

2. Los recursos que sean aportados por **EL INSTITUTO** y que no sean comprometidos durante la ejecución del Convenio, deberán ser consignados a la cuenta indicada por el supervisor.
3. El **INSTITUTO** podrá exigir la restitución inmediata de los recursos, si su utilización no se ajusta a lo acordado en el convenio, ni al objeto de este o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines.
4. El presupuesto del convenio podrá ser modificado por el Comité Técnico, atendiendo siempre al objeto del convenio. (si aplica)
5. El Supervisor del Convenio por parte del **INSTITUTO**, podrá solicitar al ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA en cualquier momento los estados de cuenta, así como la destinación de los recursos presupuestales disponibles.
6. Si a juicio del Comité Técnico la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio de Asociación, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, **EL INSTITUTO** podrá exigir al ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA su restitución inmediata. (si aplica)
7. Los recursos del convenio serán ejecutados por el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA mediante cualquier modalidad permitida por la Ley y de acuerdo con la normativa que rige para tal efecto a las entidades ejecutoras.
8. Los recursos desembolsados por el INSTITUTO deberán manejarse en una cuenta de ahorros abierta exclusivamente para el convenio, a nombre de la Liga, cuyos extractos harán parte de los soportes de cada informe. Los rendimientos financieros que generen dichos recursos son de propiedad del INSTITUTO y deberán reintegrarse antes de la liquidación del convenio.

5.5. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:

El aporte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES CUNDINAMARCA se realizará en dinero y se desembolsará a la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA en dos (2) pagos, mediante transferencia a la cuenta bancaria exclusiva destinada para el manejo de los recursos del convenio, así:

Primer desembolso: Equivalente al ochenta por ciento (80 %) del valor total del aporte de INDEPORTES Cundinamarca, previa presentación y aprobación del plan de inversión y del plan operativo por parte de la Liga, así como de la orden de compra y/o contrato de compra venta, con los respectivos soportes del proveedor (Cámara de Comercio - Rut- Cédula Representante Legal- entre otros) que acredite el compromiso de suministro de la totalidad de los elementos objeto del convenio, especificando ítems, descripciones técnicas, cantidades, valores unitarios y valores totales, de conformidad con la ficha técnica y las condiciones establecidas en el convenio; tiempo de entrega y garantía de los implementos.

Segundo desembolso: Equivalente al veinte por ciento (20 %) restante del valor total del aporte de INDEPORTES Cundinamarca, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución, acompañado de los soportes que acrediten la adquisición, recepción y entrega efectiva de la totalidad de los elementos deportivos establecidos en el convenio, así como el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas y la

ejecución de los aportes comprometidos por la Liga. Acta de Ingreso de los implementos adquiridos con motivo del Convenio. Recibo a satisfacción de los implementos adquiridos producto de este convenio, suscrito por el presidente de la Liga, Revisor Fiscal de la Liga y el funcionario y/o que asigne Indeportes para tal fin. Evidencias Fotográficas de la TOTALIDAD de los implementos, producto del convenio.

Los valores correspondientes al aporte de INDEPORTES Cundinamarca para la adquisición de los elementos objeto del convenio fueron establecidos con fundamento en el estudio de mercado realizado, tomando como referencia dos (2) cotizaciones de proveedores que ofrecen los bienes requeridos, las cuales sirvieron de soporte para determinar los valores unitarios y el presupuesto asignado a cada ítem. En consecuencia, cualquier incremento que se presente en los precios de los elementos entre la fecha de las cotizaciones que sustentan el estudio de mercado y el momento en que se realice su adquisición será asumido directamente por la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA con recursos propios, sin que ello implique un aumento del aporte de INDEPORTES Cundinamarca ni una modificación del valor del convenio. En todo caso, la Liga deberá garantizar la adquisición de la totalidad de los elementos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas, sin afectar la calidad ni la destinación prevista.

Cada desembolso estará sujeto a la presentación y aprobación de los requisitos establecidos, la verificación del supervisor y el cumplimiento de los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros del INSTITUTO, sin que puedan reconocerse gastos diferentes a los conceptos y valores aprobados en el convenio.

La LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA deberá acreditar la ejecución de su aporte mediante los soportes correspondientes a las actividades de dirección y coordinación general del convenio, gestión y verificación técnica, el transporte y distribución de estos, así como la disposición de infraestructura administrativa y logística para la entrega, la verificación técnica y la socialización. Para tal efecto, deberá presentar informes de actividades, registros de seguimiento y coordinación, soportes contables y comprobantes de pago, cuando corresponda, documentos de transporte y distribución, registros de inventario, actas de recepción y entrega de los elementos a los cuerpos técnicos y demás recursos dispuestos para la ejecución del convenio, de manera que se permita verificar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos y la debida destinación de los recursos aportados.

El supervisor verificará que los aportes se hayan ejecutado efectivamente, que correspondan a los conceptos y valores establecidos en el cuadro de aportes y que se encuentren debidamente soportados. Esta verificación deberá quedar registrada en los informes de supervisión y tenerse en cuenta para determinar el cumplimiento integral de las obligaciones del convenio y para su liquidación.

En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA - LISCUND deberá reintegrar en la o las cuentas que indique el supervisor del convenio.

1.1. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:

Para cada desembolso por parte del INSTITUTO, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.4 Forma de desembolso, la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA deberá presentar los documentos que correspondan, de acuerdo con la siguiente distribución:

A. REQUISITOS PARA EL PRIMER DESEMBOLSO (80 %)
a) Plan de inversión de los recursos aportados por INDEPORTES Cundinamarca, suscrito por el representante legal de la Liga, en el que se discrimine la destinación de los recursos para la adquisición de los dos (2) ítems de dotación deportiva, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en el convenio.

b) Plan operativo que establezca las actividades, responsables y cronograma previsto para la adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y entrega de los elementos a los cuerpos técnicos.
c) Orden de compra y/o contrato de compra venta, con los respectivos soportes del proveedor (Cámara de Comercio - Rut- Cédula Representante Legal- entre otros) que acredite el compromiso de suministro de la totalidad de los elementos objeto del convenio. Este documento deberá contener la identificación del proveedor, descripción detallada de cada elemento, especificaciones técnicas, cantidades, valores unitarios, valores totales y condiciones o fechas previstas de entrega. Tiempo de entrega y garantía de los implementos.
d) Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, expedida por el representante legal de la Liga o por el revisor fiscal, cuando corresponda, en los términos exigidos por las disposiciones legales aplicables.
e) Cuenta de cobro o factura, según corresponda a la naturaleza jurídica de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, su régimen tributario y las disposiciones legales aplicables y certificación bancaria con datos de la cuenta exclusiva para el desembolso de los recursos de este convenio.
f) Informe de revisión y certificación del supervisor, en el que conste la verificación y aprobación del plan de inversión, el plan operativo y el documento que acredita el compromiso de suministro de los elementos, como requisitos para autorizar el primer desembolso.

B. REQUISITOS PARA EL SEGUNDO DESEMBOLSO (20 %)

a) Informe final de ejecución, suscrito por el representante legal de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, en el que se describan las actividades desarrolladas, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la adquisición y entrega de los elementos deportivos, así como la ejecución de los aportes propios de la Liga, de acuerdo con los conceptos, cantidades y valores establecidos en el convenio.
b) Soportes de adquisición y pago, que comprendan las facturas electrónicas o documentos equivalentes expedidos por los proveedores, las órdenes de compra, remisiones, comprobantes de pago y demás documentos que permitan verificar la adquisición de los bienes, los valores pagados y el suministro por parte de los proveedores.
c) Acta de recepción e ingreso al inventario, en la que se relacionen los elementos deportivos recibidos, indicando su descripción, referencia, características técnicas, cantidades, valores unitarios y totales, estado y correspondencia con las especificaciones establecidas en el convenio y sus anexos. Así mismo, deberá acreditarse su ingreso al inventario de la Liga.

d) Actas de entrega de los elementos, debidamente suscritas por los responsables de la entrega y recepción, en las que se identifiquen los bienes suministrados a los cuerpos técnicos, las cantidades entregadas, su estado y los responsables de su custodia y utilización. (SI APLICA)
e) Registro fotográfico, que evidencie la existencia y estado de los elementos deportivos, así como su recepción, almacenamiento y/o entrega a los cuerpos técnicos.
f) Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, expedida por el representante legal de la Liga o por el revisor fiscal, cuando corresponda, en los términos exigidos por las disposiciones legales aplicables.
g) Cuenta de cobro o factura, según corresponda a la naturaleza jurídica de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, su régimen tributario y las disposiciones legales aplicables.
h) Soportes de ejecución del aporte en especie de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000), de acuerdo con los conceptos, dedicaciones, cantidades y valores establecidos en el cuadro de aportes que hace parte integral del convenio. Para acreditar su ejecución, la Liga deberá presentar los siguientes documentos, según la naturaleza de cada aporte: Dirección y coordinación general del convenio: informe de actividades que permita verificar las labores de planeación, coordinación, ejecución y seguimiento del convenio, la interlocución con INDEPORTES Cundinamarca y la gestión relacionada con la recepción, custodia, distribución y entrega de los elementos deportivos aportados al proceso de la Liga de Squash de Cundinamarca; Verificación técnica y gestión deportiva: informe de las actividades desarrolladas por el profesional deportivo, que incluya la verificación de las características técnicas de los implementos frente a los requerimientos de la Federación Colombiana de Squash, la identificación de los deportistas beneficiarios y la definición de las orientaciones para el uso de los elementos en los procesos de preparación y entrenamiento; Transporte y distribución de los elementos: soportes que acrediten el traslado de los elementos deportivos desde el punto de entrega del proveedor hasta la sede de la Liga y, cuando corresponda, hasta los escenarios deportivos o municipios donde se desarrolla el proceso deportivo. Los soportes deberán permitir identificar, según aplique, los elementos transportados, las fechas, los lugares de entrega y los responsables del traslado; Disponibilidad del escenario deportivo y apoyo logístico: certificación o informe suscrito por el representante legal de la Liga, acompañado de los soportes que permitan verificar la disponibilidad y utilización del escenario deportivo y de los recursos logísticos destinados a la recepción, revisión técnica, entrega y socialización de los implementos con los deportistas y el cuerpo técnico beneficiario. Los demás documentos, registros o soportes que el supervisor considere necesarios para verificar y evidenciar la ejecución efectiva del aporte en especie de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, de acuerdo con los conceptos, actividades y valores establecidos en el convenio.
j) Informe y certificación de cumplimiento del supervisor, en los que conste la verificación de las obligaciones pactadas, la adquisición, recepción y entrega de los elementos, la ejecución de los aportes de cada una de las partes y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio, como soporte para autorizar el desembolso final y adelantar su liquidación.
k) Soportes adicionales, cuando sean necesarios y estén debidamente justificados, para verificar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución del convenio.

Los documentos relacionados deberán permitir verificar la ejecución efectiva de los aportes de cada una de las partes, sin confundir los bienes adquiridos con los recursos de INDEPORTES Cundinamarca y los servicios y recursos aportados en especie por la Liga.

La aprobación de los documentos y soportes presentados estará a cargo del supervisor del convenio, quien verificará su correspondencia con las obligaciones, especificaciones técnicas, cantidades y valores establecidos. La autorización de cada desembolso estará sujeta a la certificación de cumplimiento de los requisitos correspondientes, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que deba realizar el INSTITUTO conforme a sus procedimientos internos.

En caso de evidenciarse saldos no ejecutados, gastos no autorizados o recursos destinados a conceptos diferentes a los establecidos en el convenio, la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA - LISCUND deberá efectuar el reintegro de los valores correspondientes a las cuentas que indique el supervisor, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar.

5.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

5.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio se ejecutará en el departamento de Cundinamarca, en la sede de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA ubicada en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), así como en los escenarios deportivos y municipios del Departamento donde se desarrollen los entrenamientos y competencias del proceso, y en las ciudades del territorio nacional en las que la Liga participe en el calendario oficial de la Federación Colombiana de Squash en representación de Cundinamarca.

De igual manera, comprenderá los lugares del territorio nacional donde se realice la adquisición, recepción y suministro de los elementos deportivos y tecnológicos objeto del convenio.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos se realizó siguiendo la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, cubriendo desde la planeación hasta la liquidación del convenio y el vencimiento de las garantías de calidad de los bienes. La matriz de riesgos hace parte integral de estos estudios previos.

Análisis y tipificación de los riesgos. La matriz siguiente identifica, tipifica, estima y asigna los riesgos previsibles del convenio, con la medida de tratamiento que corresponde a cada uno:

N.°	CLASE	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO Y MITIGACIÓN
1	Operacional	Adquisición de bienes que no cumplen las especificaciones técnicas de la ficha o la reglamentación de la Federación Mundial de Squash (WSF).	Media	Mayor	La Liga	Verificación técnica previa al pago, exigencia de certificación del fabricante o catálogo técnico vigente y rechazo de los elementos no conformes.
2	Operacional	Retraso en la adquisición y entrega de los bienes que impida su uso en las competencias del calendario federativo.	Media	Mayor	La Liga	Cronograma de adquisición aprobado por el supervisor, seguimiento quincenal y plazos pactados con los proveedores.
3	Operacional	Destinación de los bienes a fines distintos de los pactados o entrega a personas no focalizadas.	Baja	Mayor	La Liga	Acta individual de entrega por beneficiario, inventario actualizado y visitas de verificación del supervisor.
4	Operacional	Pérdida, hurto o deterioro de los bienes durante el transporte, el almacenamiento o la custodia.	Baja	Moderado	La Liga	Responsabilidad expresa de la Liga, control de inventario.
5	Administrativo	Pérdida de vigencia o no renovación oportuna del reconocimiento deportivo o de la personería jurídica de la Liga.	Media	Mayor	La Liga	Verificación documental antes de la suscripción y condicionamiento de la firma y de los desembolsos a la vigencia de ambos actos.
6	Financiero	Incumplimiento en la ejecución o en la cuantificación del aporte en especie a cargo de la Liga.	Baja	Moderado	La Liga	Acreditación documental del aporte como requisito de los informes de supervisión y de la liquidación.
7	Regulatorio	Modificación del reglamento de la Federación Colombiana de Squash en materia de uniformes, marcación o publicidad.	Baja	Menor	La Liga	Aprobación previa de las artes por el INSTITUTO y sujeción de la marcación a lo que permita la norma federativa vigente.
8	Presupuestal	Variación de los precios del mercado entre el estudio previo y la adquisición por parte de la Liga.	Media	Moderado	La Liga	Los excedentes por variación de precios son asumidos por la Liga; vigencia de las ofertas y adquisición dentro del plazo de ejecución.
9	Legal	Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de la Liga o de su representante legal durante la ejecución.	Baja	Mayor	La Liga	Declaración expresa al suscribir, obligación de informar de inmediato la causal sobreviniente y

N.°	CLASE	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO Y MITIGACIÓN
						cesión o terminación según corresponda.
10	Legal	Publicación tardía o incompleta de la información del convenio en el SECOP II.	Media	Moderado	El INSTITUTO y la Liga	Seguimiento del supervisor a la publicación oportuna y verificación de correspondencia entre lo publicado y lo ejecutado.
11	Social	Uso o divulgación de la imagen de deportistas menores de edad sin autorización de sus padres o representantes legales.	Baja	Mayor	La Liga	Obtención y custodia previa de las autorizaciones y tratamiento de los datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la Ley 1098 de 2006.
12	Operacional	Entrega de la dotación con posterioridad a las competencias del calendario federativo, lo que anularía su utilidad para el ciclo.	Media	Mayor	El INSTITUTO y la Liga	Programación del desembolso y de la adquisición en función del calendario de la Federación Colombiana de Squash y verificación del supervisor.
13	Financiero	Manejo de los recursos desembolsados en cuenta distinta de la exclusiva del convenio o destinación diferente de la pactada.	Baja	Mayor	La Liga	Apertura de cuenta de ahorros exclusiva, extractos como soporte de los informes y verificación del supervisor en cada legalización.
14	Financiero	No ejecución total de los recursos desembolsados y falta de reintegro oportuno del saldo y de los rendimientos financieros.	Media	Moderado	La Liga	Obligación expresa de reintegro antes de la liquidación, retención del desembolso siguiente.
15	Operacional	Sobrecostos o adquisición a precios superiores a los del estudio de mercado por parte de la Liga.	Media	Moderado	La Liga	Verificación previa del supervisor sobre las cotizaciones que soporten cada compra y obligación de ajustarse a los valores unitarios adoptados.

El monitoreo y revisión de los riesgos estará a cargo del supervisor del convenio, quien dejará constancia de su gestión en los informes periódicos y propondrá al Comité Técnico las medidas de tratamiento que se requieran.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS: (SI APLICA)

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 777 de 1992, la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA deberá constituir, cuando así se determine en los estudios y documentos previos y de acuerdo con el análisis de riesgos del convenio, una garantía a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA (INDEPORTES CUNDINAMARCA), que ampare las obligaciones a su cargo, en los siguientes términos:

Para la identificación de Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente el cual se puede verificar en el documento.

Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología y ejecución contractual en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, como se observó en la valoración del riesgo plasmada en la matriz, donde obtuvo una valoración baja en el riesgo. 4) en caso de presentar posibles incumplimientos se estipularán una cláusula penal pecuniaria y sanciones al contratista.

Teniendo en cuenta que la forma de pago se realizará en un único desembolso posterior a la realización del evento y que se será previa aprobación de los soportes, informes y demás condiciones por parte del supervisor, la entidad no considera necesario establecer garantías.

OTROS ASPECTOS:

7.1. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

No habrá vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA y el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA y las personas naturales o jurídicas que contrate el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA para el apoyo técnico y administración de los recursos para el desarrollo del objeto del Presente Convenio.

7.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: (SI APLICA)

La ejecución del convenio implica el tratamiento de datos personales de los deportistas y del cuerpo técnico focalizados —nombre, documento de identidad, edad, categoría, talla, municipio de procedencia e imagen—, varios de ellos menores de edad. En consecuencia, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, a la Ley 1266 de 2008, al Decreto 1377 de 2013, al Decreto 886 de 2014 y a la Ley 1098 de 2006, y a tratar la información únicamente para las finalidades del convenio. La Liga obtendrá y conservará la

autorización previa, expresa e informada del titular o, tratándose de menores de edad, de sus padres o representantes legales, para el tratamiento de los datos y para el uso de la imagen en los registros y piezas de divulgación. La información se conservará con las medidas técnicas y administrativas que impidan su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado, y su incumplimiento se tendrá como justa causa de terminación del convenio, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

7.3. SUPERVISIÓN:

La supervisión y control respecto de la ejecución del convenio por parte de la Unidad y el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA estará a cargo de las siguientes personas:

La supervisión comprenderá, como mínimo: verificar que la etapa precontractual se haya cumplido íntegramente, incluidos los estudios previos, la disponibilidad y el registro presupuestal y la aprobación de las garantías; constatar que la ejecución se inicie en la fecha estipulada y nunca antes de la legalización del convenio; vigilar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales; verificar la correspondencia entre los bienes entregados y las especificaciones de la ficha técnica; revisar y aprobar los informes y la rendición de cuentas; suscribir las actas de recibo y de liquidación; e informar oportunamente cualquier posible incumplimiento para que se adelante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

a. Por el INSTITUTO:

Nombre	Edwin Alfonso Vargas
Cargo	Subgerente Técnico
Dependencia	Área Técnica

b. Por el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA:

Nombre	BLANCA CECILIA ARDILA RUÍZ
Cargo	Presidente - Representante legal
Dependencia	LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA

La supervisión comprende, como mínimo: verificar que la etapa precontractual se haya cumplido íntegramente; que el convenio se inicie en la fecha estipulada, sin que sea anterior a su legalización; vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; verificar la constitución y vigencia de las garantías; solicitar los informes pertinentes y aprobarlos; verificar la entrega efectiva de los bienes a los deportistas focalizados; informar oportunamente sobre cualquier posible incumplimiento; y suscribir el acta de liquidación final del convenio.

El supervisor dejará constancia de su gestión en los informes de supervisión y en las actas de recibo a satisfacción, conforme a los formatos del sistema de gestión de calidad del INSTITUTO.

8. COMITÉ TÉCNICO Y/O OPERATIVO DEL CONVENIO: (SI APLICA)

El convenio contará con un Comité Técnico integrado por el supervisor designado por el INSTITUTO, un profesional de la dependencia solicitante y el representante legal de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA o su delegado, el cual se reunirá como mínimo una (1) vez al mes y dejará constancia en acta.

Son funciones del Comité Técnico: aprobar el plan operativo y el cronograma de entregas; hacer seguimiento a la ejecución de los aportes de las partes; recomendar los ajustes al presupuesto del convenio, atendiendo siempre a su objeto; evaluar la gestión de los riesgos; y pronunciarse sobre las situaciones que afecten la ejecución, sin que sus decisiones sustituyan las funciones del supervisor ni las del ordenador del gasto.

9. INDEMNIDAD:

La entidad sin ánimo de lucro o Entidad Pública mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del INSTITUTO, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

10. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (SI APLICA)

La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del Convenio es exclusiva del INSTITUTO, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación adicional alguna a favor del ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA. En caso de que el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA haga aportes en dinero efectivo la propiedad de los resultados podrá ser compartida.

Los equipos, instrumentos o bienes no consumibles que se adquieran para la ejecución del presente convenio con el aporte del INSTITUTO, serán de propiedad de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA, quien deberá contar con las respectivas garantías de fábrica, garantizar la custodia y mantenimiento si a ello hubiere lugar conforme a lo indicado por el fabricante. Para aquellos bienes que deberán ser entregados a los deportistas o beneficiarios del convenio, deberá dar cumplimiento a los protocolos establecidos por el INSTITUTO.

Los bienes consumibles y la dotación de uso personal se entenderán transferidos a los deportistas beneficiarios en el momento de la entrega, de la cual quedará constancia en el acta individual suscrita por cada uno de ellos.

11. LIQUIDACION

La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que la ESAL no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el INDEPORTES, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, INDEPORTES tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(a) CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

Firma del funcionario responsable	
Nombre del funcionario responsable	**EDWIN ALFONSO VARGAS FORERO**
Cargo del funcionario responsable	**SUBGERENTE TECNICO**